

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE ALAN GARCÍA EN EL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20481561001	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA ARCOS EIRL	Hora de envío :	10:34:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que no está completo el expediente técnico, no existen cotizaciones en ninguno de los archivos , se pide la nulidad del presente procedimiento por no publicar el exp tec completo en el SEACE

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP TEC Literal: | Página: EXP

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité en atención a la opinión del área usuaria precisa lo siguiente: El registro del expediente tecnico se ha realizado segun las secciones establecidas en el SEACE, no habiendo tenido ninguna observacion al respecto; no obstante, con motivo de la integracion de bases se estará subiendo el archivo correspondiente a las cotizaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE ALAN GARCÍA EN EL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20481561001	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA ARCOS EIRL	Hora de envío :	10:34:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa dentro de las partidas del presupuesto existe una sobre medidas de vigilancia, prevención y control del covid 19, medidas que fue retirada en el año 2022 y no se puede incluir en los presupuestos de obras ni supervisiones, por ser un gasto para el estado, por lo que se pide la nulidad del procedimiento hasta la actualización del expediente técnico

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP TEC Literal: I **Página:** EXP

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección luego de las consultas al área usuaria NO ACOGE la observación.

Si bien es cierto el gobierno nacional ha publicado la norma que pone fin al estado de emergencia, sin embargo, no se indica que la enfermedad haya desaparecido, y que no se deba tener medidas de prevención para resguardar la salud de los trabajadores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE ALAN GARCÍA EN EL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20481561001	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA ARCOS EIRL	Hora de envío :	10:34:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sobre los documentos de disponibilidad física del terreno, solo han subido una declaración jurada sobre este punto, no adjuntando ningún documento ni permiso, por lo que se pide la publicación de todos los documentos que sustenten la libre disponibilidad

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP TEC Literal: I Página: EXP

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección luego de las consultas al área usuaria NO ACOGE la observación.

En el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, (en caso de obras el expediente técnico), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Por su parte, en el numeral 41.2 del artículo 41 de la ley, señala que para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras se requiere contar, además de lo señalado en el numeral 41.1 del citado artículo, con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En ese caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento.

El área usuaria de la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento, ratifica que la Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de Terreno publicada en el Expediente Técnico en el SEACE, acredita la libre disponibilidad física del terreno (Pronunciamiento N° 103-2023-OSCE-DGR, Pronunciamiento N° 449-2022/OSCE-DGR).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE ALAN GARCÍA EN EL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20481561001	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA ARCOS EIRL	Hora de envío :	10:34:00

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del postor en la especialidad se detallan dentro de las obras similares componentes como pavimentos (veredas y/o rampas) y mobiliario urbano (papelera y bancas) y áreas verdes naturales, Requerimiento que contraviene la norma de contratación pública así el tribunal se ha pronunciado en la RESOLUCION N° 1984-2022-TCE-S3 en su sumilla resume: ¿El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores.¿. Asimismo, en su fundamento 27 sostiene: En consideración a lo expuesto, no se debe confundir la libertad individual del Derecho privado, en el cual se le permite realizar todo lo que no está prohibido. Teniendo en consideración que nos encontramos en un ámbito de Derecho público, las entidades públicas deben hacer solo aquello que estén facultados. En el caso en concreto, las bases estándar del procedimiento de selección solo indicaron la posibilidad de consignar las obras que califican como similares, mas no señalaron que se puedan agregar condiciones adicionales tales como especificar partidas de obra ejecutadas en aquellas, ni señalan que adicionalmente a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación, deban presentarse documentos adicionales para acreditar experiencia del postor. En su fundamento 28 dice: En esa línea de análisis, el haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores; por lo cual el Tribunal Resuelve Declara la nulidad de oficio el proceso de selección. De esta manera, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes o metas dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las bases estándar.

Por lo que se pide la eliminación de los componentes solicitados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección luego de las consultas al área usuaria NO ACOGE la observación.

La normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En diversas opiniones de OSCE se ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE ALAN GARCÍA EN EL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Específico

III

B

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Es así que, el área usuaria ratifica la definición de obras similares establecida en las Bases para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la cual no es igual a la que es objeto de la presente contratación, sino únicamente señala las principales características de aquella que se pretende realizar y de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null